Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/kvvSfR

TRANSPARENCIA Y SU IMPACTO EN LA IGUALDAD

Patricia Kurczyn Villalobos[1]

> La igualdad de género es más que un objetivo en sí mismo. Es una condición previa para afrontar el reto de reducir la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la construcción de buen gobierno.
>
> Kofi Anan

Sumario: I. Consideraciones preliminares. II. Breves antecedentes sobre la transparencia en México. III. La participación de mujeres y hombres en el ejercicio del derecho de acceso a la información. V. Consideraciones finales. VI. Referencias bibliográficas.

I. Consideraciones preliminares

La transparencia, la ciudadanía y la democracia, no pueden verse de manera aislada, ya que están estrechamente ligadas. No es posible separar una de otra; la trasparencia y la democracia, requieren primero para existir y luego para poder funcionar adecuadamente, una ciudanía activa y participativa, y esta última requiere transparencia y democracia para actuar y participar con libertad.[2]

---

[1] Comisionada del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Agradezco a la Mtra. Joana Páez Patrón su apoyo para escribir este artículo.

[2] *Cf.* Aguilar Rivera, José Antonio, "Transparencia y Democracia. Claves para un concierto", *Cuadernos de transparencia*, número 10, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, 2007, p. 10.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/kvvSfR

En ese contexto, la participación tanto de hombres como de mujeres resulta ser de la mayor relevancia, ya que su participación es una pieza fundamental en la consolidación de un Estado democrático, mediante la exigencia de transparentar y rendir cuentas por parte del gobierno.

En ese sentido, la transparencia y la rendición de cuentas, son ejes fundamentales de la democracia de un país, ya que son esenciales para mantener la confianza en los entes públicos, así como para combatir la opacidad y la corrupción.

Es decir, la transparencia, en conjunto con la rendición de cuentas, se ha constituido en la base de los regímenes democráticos, toda vez que otorgan legitimidad y credibilidad al sistema político democrático, en virtud de que permiten vigilar que éste sirva al bien común y que los gobernantes, los legisladores y los funcionarios públicos obedezcan al interés general antes que a intereses particulares.[3]

La necesidad de establecer la transparencia y la rendición de cuentas como ejes para la democratización de los gobiernos surge principalmente en las últimas décadas del siglo XX, debido, en gran parte, a los altos niveles de corrupción que se vislumbraban en las esferas de gobiernos. De este modo, los conceptos de transparencia y rendición de cuentas se erigieron como herramientas para el combate de la corrupción.

La transparencia no solo se enfoca en el combate a la corrupción, sino que también funge como un mecanismo de democracia participativa, de tal forma que acerca a cualquier persona a la información que documenta las decisiones y acciones llevabas a cabo por los servidores públicos y, en consecuencia, permite que analicen y evalúen dichos actos, lo que contribuye de manera importante a lograr la igualdad.

---

[3] *Cf.* Emmerich, Gustavo Ernesto en "Transparencia y Rendición de Cuentas", José Sosa (comp.), Biblioteca Básica de Administración Pública, Editorial Siglo XXI, México, 2011, p. 107.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/kvvSfR

La igualdad entre mujeres y hombres –parte importante de la democracia– tuvo un impulso importante en México al ser sede de la Primera Conferencia Internacional de la Mujer en 1975, pero tal evento sin duda de trascendencia para la igualdad de género no fue incentivo suficiente para acelerar el ritmo. Habían pasado 16 años desde que se reformara la Constitución Política para reconocer que la mujer y el varón son iguales ante la ley, y 17 para que se reconociera el derecho al sufragio femenino. Con motivo de la citada Conferencia Internacional se promovieron reformas en la Ley Federal del Trabajo y se reformaron otros instrumentos normativos en distintos Estados.

Los avances han continuado pero con lentitud como lo muestra que: a) en 1980 se creara el Programa Nacional de Integración de la Mujer al Desarrollo, el cual propuso un conjunto de iniciativas específicas orientadas a promover el mejoramiento de la condición social de las mujeres; b) en 1981 se ratificó la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y, c) en 1985, se instaló una Comisión para coordinar las actividades y los proyectos sectoriales en la materia y preparar la participación de México en la Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer (Nairobi, 1985). Pasaron otros 16 años desde la reforma al artículo 4 constitucional y 20 desde la ratificación de la CEDAW para que el 12 de enero de 2001 se promulgara la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres por la cual se creó dicha institución como un organismo público descentralizado de la administración pública federal (antes solo era un Programa),[4] 13 años después con la reforma al artículo 41 constitucional hay otro avance con la imposición legal de la paridad electoral.[5]

Y si bien es cierto que el Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018 incorporó entre sus tres estrategias transversales la perspectiva de género en todas las tareas públicas y programas de gobierno, no

[4] Instituto Nacional de las Mujeres, *Historia*, disponible en http://inmujeres.gob.mx/index.php/ique-es-el-inmujeres/historia.

[5] *Diario Oficial de la Federación*, 10-02-2014.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/kvvSfR

se puede afirmar que hoy en día, en la segunda década del siglo XXI,[6] la igualdad sustantiva sea una realidad.

La plena igualdad se logrará cuando las mujeres y los hombres tengan oportunidades semejantes para ocupar los mismos cargos en presidencias, en rectorías o direcciones de facultades e instituciones públicas, cargos directivos en bancos y empresas, etcétera, sin que constituya un llamado de atención especial o se convierta en noticia. La cultura de la igualdad podría pregonarse cuando sea igualdad sustancial, cuando ya no sean necesarias las acciones afirmativas, hoy todavía indispensables, como lo es transparentarlas y rendir cuentas.[7]

II. Breves antecedentes sobre la transparencia en México

El derecho de acceso a la información encuentra su antecedente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos,[8] aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948, cuyo artículo 19 establece que: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".

De igual forma, dicha idea fue retomada por otros tratados internacionales, ratificados por México,[9] dentro de los que se encuen-

[6] Considérese que en 1874 las mujeres zacatecanas exigían ya su derecho a la ciudadanía; esto es, que 147 años atrás ya había un clamor por la igualdad y ejemplos de peticiones sobre igualdad se registran en las historias de otros estados y en otros temas como son de derecho civil o familiar. No se olvide la protección que más bien resultaba discriminación en el ámbito laboral de la norma constitucional.

[7] *Cf.* Prieto Sanchís, Luis, "Los derechos sociales y el principio de igualdad sustancial", Revista del Centro de Estudios Constitucionales, núm. 22, Madrid, 1995, p. 9.

[8] Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), disponible para su consulta en: http://www.un.org/es/documents/udhr/

[9] López Ayllón, Sergio, "El acceso a la información como un derecho fundamental: la reforma al artículo 6o. de la Constitución Mexicana", Cuadernos de transparencia,

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/kvvSfR

tra la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13,[10] y en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19,[11] en los cuales se consagra el derecho a la libertad de expresión, que contiene el derecho a la información.

En ese contexto, posterior a 1948 muchos países incorporaron a su legislación interna el derecho de acceso a la información. En el caso mexicano, el derecho de acceso a la información fue incorporado a la Constitución a través de una reforma al artículo 6o. en el año de 1977, como parte de las modificaciones de la reforma política, por medio de la cual se añadió que: "El derecho a la información será garantizado por el Estado".[12]

Sin embargo, como no se contaba con una Ley ni con un órgano o institución especializada en la materia, los primeros prece-

---

número 17, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, México, 2012. p. 12.

[10] Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

[…]

[11] Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

[12] López Ayllón, Sergio, "El acceso a la información como un derecho fundamental: la reforma al artículo 6o. de la Constitución mexicana, *op. cit.*

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/kvvSfR

dentes respecto al sentido o alcance del derecho de acceso a la información, los estableció la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), mediante diversas resoluciones.

En la primera resolución que nuestro máximo tribunal emitió al respecto,[13] en el expediente AR 10556/83, determinó que el derecho a la información era la expresión de las prerrogativas otorgadas a los partidos políticos y que las características de ese derecho, ya de los partidos, debía desarrollarse a través de las leyes. Igual señala que el derecho de acceso a la información no podía tener el carácter de garantía individual.[14] Lo anterior atendiendo a que dicho derecho se incorporó en el marco de la reforma política.[15]

Posteriormente, la propia SCJN en 1996,[16] estableció un nuevo criterio con motivo de una solicitud presentada por el entonces Presidente de la República Ernesto Zedillo, para investigar los hechos acontecidos en el Vado de Aguas Blancas, en 1995, resolución de la que derivó que el Pleno de nuestro máximo Tribunal sostuviera que no se estaba ya frente a un mero derecho político, sino frente a una garantía individual, –posteriormente reconocida como un derecho humano.

Nuestro máximo tribunal modificó su interpretación nuevamente en 1997 al resolver el amparo en revisión 2137/93, en el que determinó que el titular del derecho de acceso a la información es cualquier particular, es decir, lo consideró como un derecho inhe-

[13] Dicha resolución derivó de un recurso de revisión interpuesto por el Maestro Ignacio Burgoa en contra de una resolución del Juez Quinto de Distrito en materia Administrativa del Distrito Federal, como antecedente de una solicitud de información que realizó ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la cual requirió información sobre el monto de la deuda pública en el sexenio de López Portillo, sin obtener contestación en breve término.

[14] *Cf.* Cossío Díaz, José Ramón, "El derecho a la información en las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*, México, Konrad-Adenauer-Stiftung A.C., 2002, pp. 308-310.

[15] *Ibid.*, p. 309.

[16] *Ibid.*, p. 305.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/kvvSfR

rente al individuo, exigible por cada una de las personas y judiciable de manera individual.[17]

Así, reconocido expresamente el derecho de acceso a la información y ante la ausencia de una ley que lo reglamentara quedaba pendiente la construcción de un mecanismo o de procedimientos para poder ejercer dicho derecho. En ese contexto, a finales del año 2001, el Ejecutivo Federal presentó ante el Congreso de la Unión la iniciativa de la Ley Federal de la materia.

De este modo, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFAIPG) fue expedida el 11 de junio de 2002 y se consolidó como el primer avance hacia la reglamentación del derecho de acceso a la información, que se inició con la reforma constitucional de 1977.

A dicha ley federal siguieron las leyes de la materia en las entidades federativas; sin embargo, éstas no mantuvieron el mismo modelo y se advertían criterios distintos;[18] es decir, que a nivel nacional coexistían diversos criterios para ejercitar el derecho de acceso a la información, lo cual quedó subsanado en atención a que todas las entidades federativas armonizaron sus respectivas leyes de la materia, en virtud de la expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, con motivo de la expedición de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante decreto presidencial publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de diciembre de 2002, se creó el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI).

Posteriormente, con la reforma constitucional de 2007 al artículo 6o. constitucional se introducen nuevos elementos respecto de la función de los órganos garantes, que refuerzan el diseño que ya establecía la Ley de la materia. Destaca de dicha reforma lo referente a que las leyes en materia de acceso a la información deben

[17] Luna Pla, Issa, *Movimiento Social del Derecho de Acceso a la Información en México.* México, UNAM, 2009, p. 23

[18] Para inicios de 2007 ya se contaban con leyes de la materia en todos los Estados.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/kvvSfR

establecer mecanismos de acceso y procedimientos de revisión expeditos, mismos que se sustanciarán ante "órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión".

Igualmente, mediante el decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, de fecha 7 de febrero de 2014, se crea un nuevo instituto tutelar del acceso a la información, dotado de autonomía constitucional, lo que representa un gran avance en el diseño institucional, ya que en el artículo 6o. de la propia constitución se dispone que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

Asimismo, en dicha reforma constitucional, se aumenta de 5 a 7 el número de comisionados que integran dicho órgano colegiado, señalando además, que en su designación se procurará la equidad de género y se amplían considerablemente las atribuciones del ahora organismo garante nacional que igualmente tiene la función tutelar de la protección de datos personales.

Derivado de dicha reforma constitucional, se expidió la ya citada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el DOF el 5 de mayo de 2015, y la respectiva Ley Federal de la materia, contemplando diversas disposiciones relacionadas con la igualdad y perspectiva de género.

De lo anterior se puede advertir que se han logrado importantes avances en materia de transparencia y acceso a la información, lo que sin duda alguna contribuye a lograr la igualdad.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/kvvSfR

III. La participación de mujeres y hombres en el ejercicio del derecho de acceso a la información

Por lo que hace a la participación de las mujeres en el ejercicio del derecho de acceso a la información, es importante destacar lo señalado en la Resolución A/RES/66/130, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 2011; este instrumento afirma que "la participación activa de la mujer, en pie de igualdad con el hombre, en todos los niveles de la adopción de decisiones es indispensable para el logro de la igualdad, el desarrollo sostenible, la paz y la democracia."[19]

La importancia de la participación activa y constante de mujeres y hombres en el ejercicio del derecho de acceso a la información, complementa su activa participación en la gestión de servicios públicos y permite fortalecer el desarrollo democrático de la sociedad en que se desenvuelve, en virtud de que a través del ejercicio de este derecho pueden allegarse de información que les permitan evaluar los programas, decisiones y acciones llevadas a cabo por los gobernantes y, en consecuencia, incidir en una mejor toma de decisiones públicas en los procesos de democracia participativa.

El acceso a la información es una herramienta fundamental para el ejercicio de otros derechos, fortalece la democracia, permite la transparencia en la gestión pública, amplía la participación ciudadana real y efectiva en las decisiones públicas, fortalece la libertad de expresión, permite tomar mejores decisiones respecto de temas relacionados con la salud, educación, política, etcétera; es un importante instrumento para combatir la corrupción, está ligado al gobierno abierto y a la rendición de cuentas.

[19] Resolución A/RES/66/130, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 2011. Consultada el 26 de junio de 2015 en: http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/66/130&Lang=S

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/kvvSfR

A continuación se presentan algunos datos estadísticos por género en relación al ejercicio del derecho de acceso a la información, únicamente por cuanto hace al ámbito del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Al respecto, del porcentaje de solicitudes tanto de acceso a la información pública, como de acceso y corrección de datos personales, según el género reportado de los solicitantes, del periodo comprendido del 12 de junio de 2003 al 22 de noviembre de 2016, se advierte, que si bien, el porcentaje de mujeres que solicita información es considerable, aún siguen teniendo mayor participación los hombres, aunque en algunos casos el número de quienes no reportan el género es mayor al 50% del total, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Número de solicitudes de información por tipo según el género reportado del solicitante				
Del 12 de junio de 2003 al 22 de noviembre de 2016				
Tipo de solicitud	*Hombres*	*Mujeres*	*No reportado*	*Total general*
Corrección a datos personales	1,375	965	4,330	6,670
Datos Personales	108,079	103,252	74,694	286,025
Información Pública	466,890	290,642	434,250	1,191,782
Total	576,344	394,859	513,274	1,484,477

Ahora bien, del número de solicitudes de información, es importante destacar la ocupación, observándose que en su mayoría tanto hombres como mujeres, reportan que son del ámbito académico, seguido del empresarial, gubernamental, medios de comunicación, asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales, sindicatos, amas de casa y partidos políticos. Aunque sigue manifestándose el alto porcentaje de quienes no reportan el género, como se puede advertir a continuación.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/kvvSfR

Número de solicitudes de información por ocupación reportada según el género reportado del solicitante				
Del 12 de junio de 2003 al 22 de noviembre de 2016				
Ocupación	*Hombres*	*Mujeres*	*No reportado*	*Total general*
Ámbito académico	161,757	120,355	66,745	348,857
Ámbito empresarial	97,843	40,663	54,308	192,814
Ámbito gubernamental	56,493	41,431	24,070	121,994
Medios de comunicación	43,432	24,497	17,266	85,195
Amas de casa	1,779	34,333	740	36,852
Asociaciones civiles	9,145	10,923	6,081	26,149
Organizaciones No Gubernamentales	9,602	4,856	2,111	16,569
Partidos políticos	856	257	110	1,223
Sindicatos	3,792	836	165	4,793
Otros	119,795	54,174	59,741	233,710
No reportada	71,850	62,534	281,937	416,321
Total	576,344	394,859	513,274	1,484,477

Otro aspecto interesante relacionado con el ejercicio del derecho de acceso a la información por parte de las mujeres, es el nivel educativo. En ese sentido, cabe resaltar que, el mayor porcentaje de mujeres que presentan solicitudes de acceso a la información, se refiere a aquellas que cuentan con nivel licenciatura; por el contrario, el porcentaje de solicitudes presentadas por mujeres cuyos niveles educativos son primaria terminada, primaria incompleta, secundaria, técnico superior y sin instrucción formal, es mínimo, lo que pone en evidencia que el nivel educativo puede constituir una barrera para el ejercicio del derecho de acceso a la información y también puede ser síntoma de la distancia entre las necesidades de información de las mujeres y los datos ofrecidos por las dependencias gubernamentales.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/kvvSfR

Número de solicitudes de información por nivel educativo reportado según el género reportado del solicitante				
Del 12 de junio de 2003 al 22 de noviembre de 2016				
Nivel educativo	*Hombres*	*Mujeres*	*No reportado*	*Total general*
Sin instrucción formal	4,768	3,232	237	8,237
Primaria incompleta	6,758	3,066	277	10,101
Primaria terminada	9,309	6,306	313	15,928
Secundaria	21,873	15,914	698	38,485
Bachillerato	36,817	30,736	1,542	69,095
Técnico	20,125	26,792	993	47,910
Licenciatura	244,522	176,932	11,307	432,761
Posgrado	106,222	59,785	5,765	171,772
Otro	4,069	4,017	171	8,257
No reportado	121,881	68,079	491,971	681,931
Total	576,344	394,859	513,274	1,484,477

Ahora bien, en las siguientes gráficas, se muestran las principales instituciones con el mayor número de solicitudes presentadas, tanto por mujeres y hombres, observando que en ambos casos la Institución con el mayor número de solicitudes por ambos es el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Sujetos obligados con el mayor número de solicitudes de información formuladas por hombres			
Del 12 de junio de 2003 al 22 de noviembre de 2016			
Sujeto obligado	*Hombres*	*Total general*	*Porcentaje*
Instituto Mexicano del Seguro Social	100,939	276,542	36.5
Secretaría de Educación Pública	25,521	64,368	39.6
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	17,994	50,670	35.5

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/kvvSfR

Sujetos obligados con el mayor número de solicitudes de información formuladas por hombres			
Del 12 de junio de 2003 al 22 de noviembre de 2016			
Sujeto obligado	*Hombres*	*Total general*	*Porcentaje*
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	16,483	35,552	46.4
Procuraduría General de la República	15,895	32,574	48.8
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	15,347	40,761	37.7
Secretaría de Salud	15,016	44,253	33.9
Secretaría de Gobernación	13,910	33,590	41.4
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	13,821	40,351	34.3
Comisión Federal de Electricidad	13,390	26,370	50.8

Sujetos obligados con el mayor número de solicitudes de información formuladas por mujeres			
Del 12 de junio de 2003 al 22 de noviembre de 2016			
Sujeto obligado	*Mujeres*	*Total general*	*Porcentaje*
Instituto Mexicano del Seguro Social	93,692	276,542	33.9
Secretaría de Educación Pública	19,342	64,368	30.0
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	17,179	50,670	33.9
Secretaría de Salud	13,263	44,253	30.0
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	10,449	40,351	25.9
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	9,825	40,761	24.1
Secretaría de Gobernación	8,894	33,590	26.5
Procuraduría General de la República	8,321	32,574	25.5
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	7,094	35,552	20.0
Secretaría de la Función Pública	6,277	32,691	19.2

Ahora bien, en relación a los recursos de revisión interpuestos ante el INAI, en la siguiente gráfica se puede advertir que el por-

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/kvvSfR

centaje de mujeres que presentan dicho medio de impugnación es significativamente menor al porcentaje de hombres que presentan el respectivo recurso, correspondiendo el 25.3% a los presentados por mujeres, contra el 74.7% de los presentados por hombres:

Porcentaje de medios de impugnación interpuestos ante el INAI según el género reportado por los recurrentes (del 12 de junio de 2003 al 15 de junio de 2015)

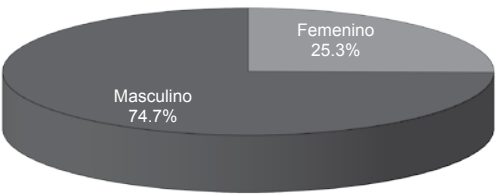

En función de lo anterior, resulta relevante conocer contra qué instituciones presentan las mujeres dichos recursos y prevalece el número en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, lo cual es congruente con el número de solicitudes de información, tal y como se muestra a continuación:

Los diez sujetos obligados con el mayor número de medios de impugnación interpuestos ante el INAI por mujeres (del 12 de junio de 2003 al 15 de junio de 2015)

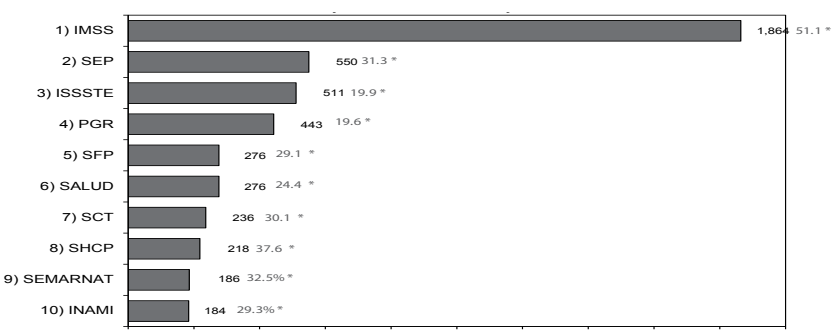

* Recurrencia femenina respecto al total de medios de impugnación en los que el recurrente declaró su sexo.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/kvvSfR

De las cifras proporcionadas anteriormente se puede observar un panorama general a nivel federal de la participación de las mujeres y hombres en el ejercicio del derecho de acceso a la información, la cual resulta de suma importancia; sin embargo, es necesario insistir para que las mujeres tengan mayor participación y se dejen atrás las barreras que obstaculizan el ejercicio de dicho derecho, así como otros derechos que se encuentran relacionados.

Ahora bien, por lo que hace al periodo del 16 de junio de 2015 al 16 de noviembre de 2016, el número de medios de impugnación interpuestos por hombres y mujeres, es el siguiente:

Porcentaje de medios de impugnación interpuestos ante el INAI de junio a diciembre de 2015

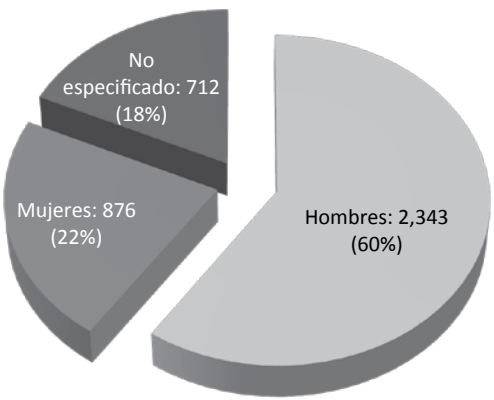

FUENTE: INAI-DGE

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/kvvSfR

Porcentaje de medios de impugnación interpuestos ante el INAI de enero a noviembre de 2016

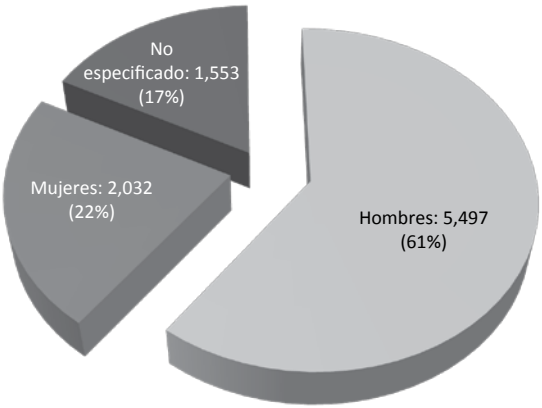

FUENTE: INAI-DGE

En la siguiente gráfica se puede observar que el sujeto obligado con mayor número de medios de impugnación, es el Instituto Mexicano del Seguro Social, con un porcentaje de 11.20, observándose que el número de recurrentes hombres es mayor a de las mujeres.

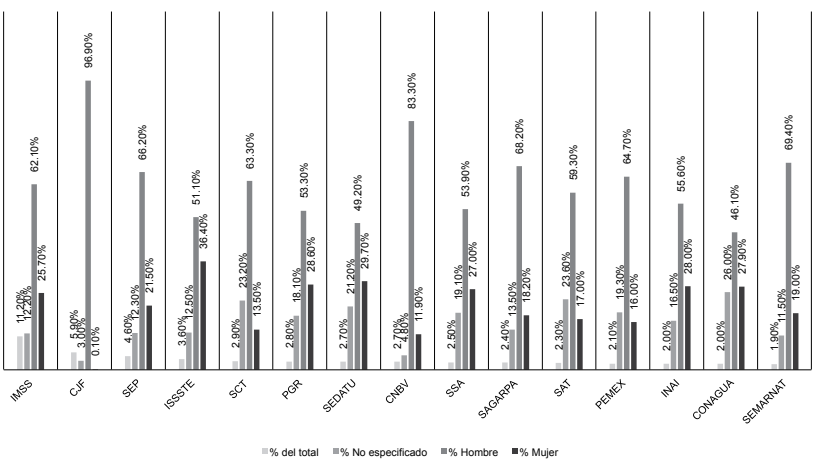

FUENTE: INAI-DGE

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/kvvSfR

Al respecto, también resultan interesantes los hallazgos del estudio llevado a cabo por el Centro Carter en febrero de 2015, denominado "Las mujeres y el derecho de acceso a la información en Guatemala",[20] que si bien es cierto es un estudio realizado en otro país, lo cierto es que sirve de ejemplo para dimensionar la importancia de la participación de la mujer en el ejercicio del derecho de acceso a la información.

El estudio asevera que con el acceso a la información la situación de las mujeres puede mejorarse de manera significativa; en el mismo se explica que las mujeres realizan el 66% de la actividad laboral en el mundo y que, sin embargo, siguen formando parte del bloque de pobreza más grande a nivel global, pues representan aproximadamente el 70% de los 1.3 mil millones de personas que viven en situación de pobreza.[21]

El Centro Carter, no obstante lo anterior, asegura que por medio del derecho de acceso a la información, las mujeres pueden incidir en la transformación de sus vidas a través de mejorar sus comunidades de manera significativa. En relación a esto, se citan diversos ejemplos en los cuales las mujeres con el ejercicio de su derecho de acceso a la información han logrado cambios importantes en aspectos significativos de sus vidas; por ejemplo, en Jamaica, varias organizaciones identificaron patrones de abuso sexual y físico en orfanatos; mujeres en India han utilizado este derecho para obtener las pensiones de viudez que les debía el gobierno; en Reino Unido se obtuvo acceso a los registros de nómina de la *British Broadcasting Company* (BBC) y se advirtió que a las mujeres se les pagaba un promedio de 6,500 libras menos que a los hombres, lo cual obligó a que la compañía cambiara públicamente sus prácticas laborales.[22]

---

[20] "Las mujeres y el Derecho de Acceso a la Información en Guatemala", The Carter Center. Consultado el 26 de junio de 2015 en: http://www.cartercenter.org/resources/pdfs/peace/ati/guatemala-ATI.sp.pdf

[21] *Ibid.*, p. 10.

[22] *Ibid.*, p. 11.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/kvvSfR

Así, el Centro Carter advierte que ejerciendo el derecho de acceso a la información las mujeres tienen elementos para tomar decisiones más eficaces en relación a los derechos de educación, salud, empleo, entre otros; asimismo, conocer y ejercer la gama completa de sus derechos, incluido el derecho a vivir libre de violencia; ayuda a las mujeres a participar plenamente en la vida pública y ofrece oportunidades para aumentar el empoderamiento económico de las mujeres.[23]

De este modo, el estudio señalado visibiliza la importancia del ejercicio del derecho de acceso a la información en la vida de las mujeres; asimismo, se deja de manifiesto que este derecho tiene un vínculo fundamental con otros derechos y que permite disminuir la brecha de inequidad de género que existe actualmente.

La disponibilidad y accesibilidad en la información en torno a los derechos de las mujeres resulta necesaria para el seguimiento de indicadores respecto de la perspectiva de género, así como la institucionalización de la misma. El que las mujeres puedan acceder, en condiciones de igualdad, a oportunidades, ya sea en el entorno económico, laboral, político y, en general, a puestos fundamentales para el desarrollo social, contribuye a la consolidación de una sociedad más inclusiva y participativa.

IV. Consideraciones finales

Resulta importante la participación de las mujeres en el ejercicio del derecho de acceso a la información, ya que el mismo tiene una relación fundamental con otros derechos humanos y les permiten mejorar su incidencia en la reducción de la brecha de género existente hoy por hoy en prácticamente todos los ámbitos.

El que las mujeres estén mejor informadas, les permite tomar mejores decisiones, en el ámbito laboral, económico, político, edu-

[23] *Idem.*

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/kvvSfR

cativo, de salud, incluso en el hogar, lo que contribuye a igualar sus condiciones con el hombre en la toma de decisiones que atañe al país y a su vida personal.

En ese sentido el empoderamiento de la mujer y la promoción de la igualdad de género son cuestiones claves para el desarrollo de un Estado democrático. El ejercicio del derecho de acceso a la información por parte de las mujeres, resulta fundamental para la construcción de una democracia participativa, o mejor dicho, de una democracia paritaria.

V. Referencias bibliográficas

Aguilar Rivera, José Antonio, "Transparencia y Democracia. Claves para un concierto", *Cuadernos de transparencia*, número 10, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, 2007.

Ackerman, John M. (coord.), *Más allá del acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas y Estado de Derecho.* México, Siglo XXI Editores, 2011.

Cossío Díaz, José Ramón, "El derecho a la información en las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", en *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*, México, 2002.

Emmerich, Gustavo Ernesto, "Transparencia y rendición de cuentas", en José Sosa (comp.), *Biblioteca Básica de Administración Pública.* México, Editorial Siglo XXI, 2011.

López Ayllón, Sergio, "El acceso a la información como un derecho fundamental: la reforma al artículo 6o. de la Constitución mexicana", en *Cuadernos de transparencia*, núm. 17, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, México, 2012.

Merino, Mauricio, "El desafío de la transparencia. Una revisión de las normas de acceso a la información pública en las entidades federativas de México", en Elizondo, *Democracia y Transparencia.* México, CIDE, 2005.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/kvvSfR

Legislación, tratados internacionales y estudios

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Consultada el 29 de junio de 2015.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Consultada el 29 de junio de 2015.

Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora.

Resolución A/RES/66/130, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 2011.

El Banco Mundial, Datos, "Población activa, mujeres (% de la población activa total)"

Informe sobre el acceso a la información en salud sexual y reproductiva en América Latina", presentado el 2 de noviembre ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por la Asociación por los Derechos Civiles, de Argentina; la Asociación Colectiva por el Derecho a Decidir, de Costa Rica; Center for Reproductive Rights, de Estados Unidos; el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos, de Perú; la Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, de Colombia; Planned Parenthood Federation of America, de Estados Unidos, y Reproducción Elegida, de México.

Estudio especial sobre el derecho de acceso a la información, Comisión Interamericana de los Derechos humanos, Relatoría Especial para la libertad de expresión.

Las mujeres y el Derecho de Acceso a la Información en Guatemla, "The Carter Center".

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/